

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JOSE IGNACIO BLAIR LLORENS
Demandados	TARABILLA INVERSIONES SAS y Otro
Radicado	05001310300820240011000
Interlocutorio	Nº 269
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- 1.** Adecuar correctamente las pretensiones de la demanda, indicando cual es el título base de recaudo, es decir, si la obligación pretendida es la contenida en el contrato de mutuo o en el pagaré u otro título. (numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.).
- 2.** Indicar la dirección electrónica del demandado HERNAN DE JESUS SALDARRIAGA GOMEZ, o en su defecto, manifieste si la desconoce. Art. 82 #10º del C.G.P.
- 3.** Anexar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada TARABILLA INVERSIONES SAS donde figure como representante legal JOSE PABLO SALDARRIAGA MESA (numeral 2º del artículo 84 y artículo 85 del C.G.P.)

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MUÑOZ DE BEDOUT con T.P. 314.832 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin rectangular border.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y de Derecho)